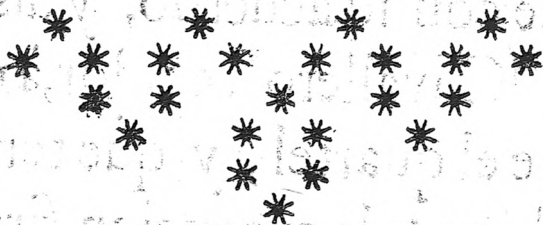


ra con dichos rompimientos no lo puede hazer, fino es quanto à lo que dicen las goteras de texado, tendidas en el suelo con su cimien to, que reciba vnas jambillas de piedra, y sobre ellas, se ha de em plomar vna rexa de hierro fuerte, por si passare coche, ò carro sobre ella, ò qualquier cavalgadura: ha de ser espesa, que no tenga mas q̄ vna pulgada de ancho, entre var rilla, y varrilla, que con esto, ni los que passan prenden el pie, ni de los niños, y ganados: muchos incō venientes se han visto, y ser neces-

fario

fario limar la rexa , para sacar el pie, ò mano, y aun hecha esta diligencia, quedan mancos; y lo mas sensible es, que à muchos niños se les tronchan , ò quiebran las piernas: y por esta razon se debe mandar hazer las rexas de las lumbresas con toda estrechura , pues no son capaces por lo tierno, quanto dura cosa, que se fabriquen anchas.



CAPITULO XXX.

DE LOS ALZADOS , O
fachadas , que tocan à la
publica.



Quando alguno quisiere la-
brar cosa , que salga con
la fachada à la calle, ò ca-
lles publicas , en el comercio de
la Villa, debe acudir al Alarife, pa-
ra que con su acuerdo, y asisten-
cia del Cavallero Regidor, à quien
tocare el quartèl , y que tenga el
alçado para la execucion, firmada

del

del Maestro Mayor, que por entonces fuere, y se reconozca, si dicha fachada es conforme à buena distribucion, y correspondencia de los demàs edificios que arrimã à ello, y firmeza que requiere, observando las tiranteces, y salvãdo los codillos, ò angulos que estuvieren causados antiguamente, que queden derechas las calles, sin resaltos: y si labraren alguna fachada, que no estè con adorno, ni corresponda à las demàs fachadas, deba el Alarife dár quenta al Ayuntamiento, para que se demuela, ò ha-

ga de nuevo en perfeccion, menos se permita que se hagan en las fachadas, tabiques, ò cerramientos, sino es paredes de dos pies de grueso, por lo menos, ò acitaras de hasta, y frente, por su seguridad, que los texaroces de ladrillo no se consientan, sino es en paredes de quatro pies de grueso, por que con dicho grueso dàn lugar à que se trasdoseen, y fortifiquen para su perpetuidad; y de lo contrario debe el Alarife dàr quenta, y no consentirlo, por la poca seguridad que de ello se tiene, y las

def-

desgracias sucedidas lo muestran.

Y à no tener dichas fachadas el gruesso referido, sean sustexaroces de madera, hermoseandolos lo posible: y el texaròz que se hiziere, no pueda bolar mas de vna vara; porque quita las luzes à los quartos, y à las calles las hace mas obscuras, enangostan, y minoran, y de la pulica, agravio. Y si alguno de los vecinos reclamare, para que se recogan dichos texaroces, si bolaren mas de lo referido, tendrá derecho para hacerlo, por dichos inconvenientes.

CAPITULO XXXI.

DE LA TASSACION DE
vn sitio perteneciente à dos ve-
zinos, lo alto à vno, y lo ba-
xo à otro.



Siendo nombrado el Ala-
rife para este efecto, de-
be conocer la capacidad
del sitio baxo, què convenien-
cias tiene, y la fabrica en que es-
tado se halla, y conforme à esto
harà su tantèo, atendidas las car-
gas que pareciere tener dicho fue-

lo:

lo : y del principal del valor en q̄ está tassado, ha de rebaxar cargas, y censos, y la resta, serà el valor de el dicho sitio : lo mismo harà con el suelo, y fabrica del de arriba.


En quanto al vso del mandar-se el de lo alto, por el sitio del de abaxo, me remito al capitulo diez y seis; y si tal sitio del de abaxo fuere en portal, ò portales del comercio de la Villa, ò tiendas semejantes, el Alarife ha de tomar, no mas de la mitad de el dicho portal, para hazer su tassacion, porque la otra mitad es de Madrid, y por

esta

esta razon lo llaman ayre, que es por donde anda el concurso de la gente, y desde alli para dentro haga el Alarife su tassacion: atendiendo, que en quanto à las pilastras, ò postes, son del dueño de arriba, sobre que carga su edificio; y si pareciere que el de arriba tiene parte de sotano, ò cueva, el tal Alarife lo reconozca, y con su buē discurso, dè à cada vno lo que le pertenece, por ser accion de justicia, y à ello està obligado.

CAPITULO XXXII.

DE LAS PARTICIONES
de vna casa, entre herederos.

 On tan repetidos, y tantos los casos de particiones de casas, entre diversos herederos, que no avrà Alarife alguno, à quien no aya tocado el ser llamado para esto; y porque las experiencias son maestras, y lo que en Libros se estudia, causa aciertos: y asì.

H

El

El Alarife, quando para esto fuere nombrado, mire el sitio, y disposicion de que quartos tiene, y pongalo por planta todo, y despues valúe toda la possession, haga sus repartimientos, y divisiones que à las partes tocaren, haziendo mencion de los pies del dicho sitio, distinguiendo el ancho, y largo, què quartos, con tantas pieças, con sus anchos, y largos.

Debe dexar el poço, si le huviere, con disposicion, para que todos igualmente se sirvan, y de aver cueva, lo mismo, hecho su repar-

timiento ha de bolver à tassar cada parte de las que ha adjudicado, y ver como se convienen con la primera tassa que hizo, y de no salir iguales en el repartimiento de la fabrica, con sus valores, la parte que pareciere valer mas, se reduzga à dar satisfacion à la otra en maravedis, hasta igualarlos.

En quanto à los censos, y cargas, se reparta entre los tales herederos, conforme à su repartimiento, ò aplicacion de parte de dicho sitio, quedando esta en la declaracion, para que conste, y los censua-

listas conozcan à quien han de acudir.

Y en caso que la casa, por pequeña, no tenga particion, por los demasiados herederos : el Alarife tasse el sitio, y fabrica, y de su valor, rebaxe las cargas, que pareciere tener, y de lo que en sèr quedare, haga su repartimiento entre los tales herederos: y si alguno quisiere quedarse con la dicha casa, aya de dár satisfacion à los otros de su parte , en maravedises , conforme le tocare à cada vno.

Advierta , que en quanto à

las

las fervidumbres, tenga cuidado de dexarlo con toda distincion, como son poço, cueva, alvañal, luzes, y recogederos de las aguas, y demas fervidumbres : que siendo con buena disposicion del Alarife, se evitaràn pleytos, y daños.



CAPITULO XXIII.

DE LA TASSACION DE
los sitios, conforme la parte
donde estuvieren.

SI el Alarife fuere à tassar
algun sitio, ha de consi-
derar, si es parte comer-
cial en que se hallare el tal sitio,
conforme fuere su capacidad de
la estimacion, al valor, y precio
por cada pie superficial, y lo ten-
drà tambien, si la delantera fuere
mas que el fondo, y fuere igual, sin

viages, ni esconces, ò codillos, tambien tendrá mas valor el pie de sitio, que estuviere cerca de alguna Iglesia, Plaças, ò Plaçuelas, entre Mercaderes, ò Joyeros, ò otros comercios de la Republica, mas que los sitios en Arrabales? y en esto dará el Alarife sus valores, por no aver punto fixo en todo.



CAPITULO XXXIV.

COMO SE DARAN EN-
tradas à las heredades, que
no las tienen.



El que tuviere alguna here-
dad, como son Viñas, que
estèn en medio de otras
heredades, y los demás estorba-
ren, que no entren à cultivar, y
desfraudar su heredad, se le ha de
dàr entrada, y salida para lo referi-
do, por la parte que menos perjui-
cio cause; no entrando con carro,

fino

fino personas, y cavalgadas, para cultivar, y desfrutar, tomando la entrada por lo mas derecho del camino Real: y en caso que alguna de las heredades tuviere algun nacimiento de agua, el dueño de ello pueda encañarla, y llevarla à donde le pareciere, como la cañeria vaya por tierra fuya, sin que ninguno se lo impida, aunque ayà regado los demás vecinos algunas tierras, con el remanente de dicho nacimiento, aun en dilacion de años; porque es el agua del señor de la heredad, y puede hazer,

y disponer à su voluntad, sin em-
barazo alguno.

CAPITULO XXXV.

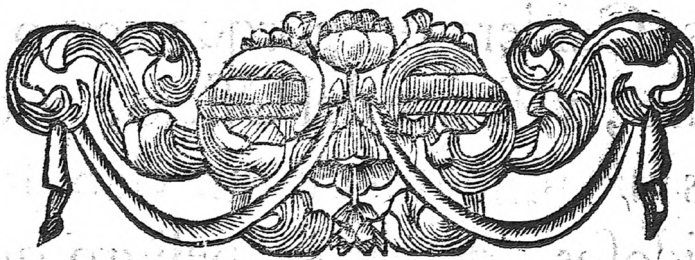
EN QUE FORMA SE
ha de llamar à engaño el que ven-
de, ò compra alguna
casa.



Ebe probar el que vendiò,
que la tal casa valia mas
otro tanto de aquello en
que fue vendida, y el compra-
dor, que vale el tercio menos de
lo que le costò, para que le sea

vali-

valido, y deshaga el agravio, constando, que el que comprò, no ha beneficiado cosa alguna en ella: y el que vendiò, que no aya deshecho nada, en tal caso, constando todo por informacion, y declaracion del Alarife, para que se pueda deshazer el agravio.



CAPITULO XXXVI.

DE LAS FRAGUAS, Y
à què parte convengan
fabricarse.



E las Fraguas que aqui se
trata, son de Herreros,
Cerrageros, Fundido-
res, Caldereros: porque como lo
duro, y fuerte del Oficio, y de
los instrumentos de que vfan, son
ruidosos, demàs del peligro que
por si tienen las Fraguas, no se de-

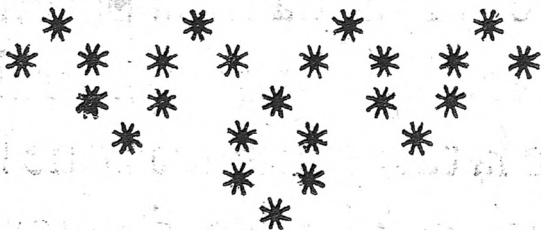
ben

ben permitir en barrios, donde no ay costumbre à su estancia, ni arri-
madas à casas sagradas, ni à otros
edificios publicos, ni à casas de
despachos, de Consejos, Audien-
cias, Chancillerias, ni otros Tribu-
nales, Secretarías, Contadurias,
Escrivanos, Mercaderes, Joye-
ros: y si algũ vecino se quexare de
la mala vecindad q̄ recibe, en tal
caso se debe llamar el Alarife, que
aparte la Fragua de la pared me-
dianera, ò q̄ la haga en corral, ò pa-
tio de la tal casa: demàs, que las ca-
sas vezinas pierden el valor de su

arren-

arrendamiento , por ocasion de los dichos Oficios.

De el mismo daño, y perjuizio es el oficio del Herrador : por lo qual tambien se le ha de mandar, que no tenga su puesto en ninguna de las partes que refiere el Capitulo, porque le han de tener à la salida, y entrada de las puertas de Madrid, y Arrabales de èl.



CAPITULO XXXVII.
DE LA PARTICION DE
vna huerta entre here-
deros.



EN el capitulo primero di-
xe, que el Alarife, neces-
sitaba de saber Geome-
tria; porque como es ciencia, cu-
yo objeto es la medida, y al Alari-
fe se le ofrece tan repetidamente,
como se propone en este, y en
otros capitulos, en orden à ella, in-
sertos, que ignorada, no podrá
obrar con acierto.

Nom-

Nombrase vn Alarife, para que vea, y parta vna huerta entre herederos, no lo puede hazer fino es registrando, y examinãdo sus distancias de longitud, y latitud; luego lo fertil, ò lo esteril del terreno con lo que tiene de agregados, como es, ò noria, ò agua de pie: y si fuere agua de pie, ò remanante es partible, de la misma forma q̄ su terreno; y si solo fuere noria, se ha de valuar, y tassar, segun el estado de que està, y del principal de su valor, se aya de hazer la misma partiçion, con que aquel à quien le